



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001501-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01330-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **JORGE LUIS ROJAS OCHOA**
Entidad : **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 7 de julio de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 00760-2021-JUS/TTAIP de fecha 23 de junio de 2021 e información complementaria de fecha 6 de julio de 2021, interpuesto por **JORGE LUIS ROJAS OCHOA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública reencauzada a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** mediante correo electrónico de fecha 8 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante el Ministerio del Interior el 7 de junio de 2021, y reencauzada a la entidad a través de correo electrónico de fecha 8 de junio de 2021, con el Oficio N° 000842-2021-IN-SG-OACGD y Expediente con RUD 20210003966391;

Que, siendo así, la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 8 de junio de 2021, mientras que el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública fue presentado por el recurrente ante la entidad con fecha 22 de junio de 2021³;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta vencía el 22 de junio de 2021, es decir a la fecha de la interposición del presente recurso de apelación, la entidad se encontraba en el plazo para la atención de la aludida solicitud;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, *“El plazo vence el último momento del día hábil fijado”*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

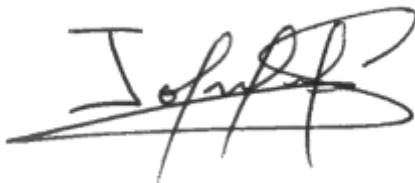
Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01330-202-JUS/TTAIP interpuesto por **JORGE LUIS ROJAS OCHOA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, por haberse presentado antes del vencimiento del plazo para la atención de la referida solicitud.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JORGE LUIS ROJAS OCHOA** y a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

³ Elevado a esta instancia mediante el Oficio N° 469-2021/SECEJE-UTD.ARETIC, ingresado a esta instancia el 23 de junio de 2021.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: fjlf/ysll